



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 3
FRO 42000401/2012/TO1

Sentencia n° 24 /2020.

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los veinte días del mes de julio de 2020, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de Rosario, integrado por los Dres. Osvaldo Alberto Facciano, Eugenio Jorge Martínez Ferrero y Luciano Homero Lauría y asistido por la Sra. Secretaria, Dra. Vanesa Natalia Druetta, en autos n° **FRO 420000401/2012/TO1**, caratulado “**XXXXXy otro s/ art. 145 bis 1° párrafo C.P. (sustituido conforme art. 25 ley 26.842)**”, incoados contra: 1) **XXXXX**, DNI N° XXXXX, apodado “XXXXX”, nacido el XXXXX en la ciudad de Rosario (Pcia. de Santa Fe), de nacionalidad argentina, de estado civil divorciado, de instrucción secundaria incompleta, de ocupación “comerciante” y/o “jubilado”, hijo de XXXXX y de XXXXX, con domicilio real en calle XXXXX de la ciudad de Firmat (Pcia. de Santa Fe), con antecedentes penales condenatorios según surge a fs. 970 y sgtes; y 2) **XXXXX**, DNI N° XXXXX, sin apodos conocidos, nacido el XXXXX en la localidad de Canals (Pcia. de Córdoba), de nacionalidad argentina, de estado civil divorciado, de instrucción primaria incompleta, de ocupación “changarín”, hijo de XXXXX y de XXXXX, con domicilio real en zona rural de Firmat (Pcia. de Santa Fe), con antecedentes penales condenatorios, conforme lo informado a fs. 969; dejando constancia de la actuación del Fiscal General, doctor Federico Reynares Solari; después que el Tribunal pasara a deliberar, conforme a lo dispuesto en los artículos 396 y sgtes. del Código Procesal Penal de la Nación,

RESUELVE:

1.- **CONDENAR** a **XXXXX**, cuyos demás datos personales obran precedentemente, como autor penalmente responsable del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en su modalidad de acogimiento agravado por haber mediado abuso de la situación de vulnerabilidad, ser más de tres las víctimas y haberse consumado la explotación sexual de las víctimas de autos XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXXy XXXXXa la pena de ocho (8) años de prisión e inhabilitación absoluta

Fecha de firma: 20/07/2020

FACCIANO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: EUGENIO MARTINEZ FERRERO, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: VANESA NATALIA DRUETTA, SECRETARIA

Firmado por: OSVALDO ALBERTO



por igual tiempo al de la condena (arts. 12, 19, 29 inc. 3, 45 y 145 bis y 145 ter incs. 1, 4 y ante último párrafo todos del CP).

2.- **UNIFICAR** la condena referida en el punto precedente con la de 4 años y 6 meses de prisión de ejecución efectiva, impuesta el 24/09/2018 por la Jueza Penal del Distrito 8 de Melincué, 3° Circunscripción de Venado Tuerto, en la causa CUIJ 2106048317-2 y en consecuencia imponer a **XXXXX** la pena única **de ocho (8) años y un (1) mes de prisión e inhabilitación absoluta por igual tiempo al de la condena** (arts. 55 y 58 del C.P.), manteniendo la modalidad de detención que viene cumpliendo en la actualidad, hasta que la presente adquiera firmeza y en tanto se mantengan las condiciones que fueron tenidas al momento de su otorgamiento.

3.- **CONDENAR** a **XXXXX**, cuyos demás datos personales obran precedentemente, como partícipe secundario penalmente responsable del delito de trata de personas con fines de explotación sexual en su modalidad de acogimiento agravado por haber mediado abuso de la situación de vulnerabilidad, ser más de tres las víctimas y haberse consumado la explotación sexual de las víctimas de autos **XXXXX**, **XXXXX**, **XXXXX**, **XXXXX** y **XXXXX** a la pena de **cuatro (4) años de prisión e inhabilitación absoluta por igual tiempo al de la condena** (arts. 12, 19, 29 inc. 3, 46 y 145 bis y 145 ter incs. 1, 4 y ante último párrafo todos del CP).

4.- **UNIFICAR** la condena referida en el punto precedente con la de 4 años de prisión efectiva impuesta el 28/11/2018 por la Jueza Penal del Distrito 8 de Melincué, 3° Circunscripción de Venado Tuerto, en la causa CUIJ 2106048317-2; y

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 3 FRO 42000401/2012/TO1

en consecuencia imponer a **XXXXX**, la pena única **de cuatro (4) años y dos (2) meses de prisión**, comprensiva de la que registra y de la que se peticiona en la presente (arts. 55 y 58 del C.P.).

5.- **DISPONER** el decomiso del dinero

Fecha de firma: 20/07/2020

FACCIANO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: EUGENIO MARTINEZ FERRERO, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: VANESA NATALIA DRUETTA, SECRETARIA

Firmado por: OSVALDO ALBERTO





incautado en autos, el cual asciende a la suma de cinco mil seiscientos veintiocho pesos (\$5628), poniendo dicha suma a disposición del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas

Damnificadas por el Delito de Trata de Personas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación con el fin de que el dinero referido sea entregado a las víctimas de los hechos objeto de los presentes que sean habidas (art. 23 del C.P.).

6.- **COMUNICAR** el presente veredicto, como también su fundamentación a la víctima de autos identificada como A.G.V., atento lo manifestado en la audiencia del día 17/07/2020, por intermedio del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

7.- **TENER PRESENTE** las reservas de los recursos formuladas por las partes.

8.- **ORDENAR** que se practique por Secretaría el cómputo de las penas impuestas (art. 493 C.P.P.N.).

9.- **DISPONER**, una vez firme la presente, por Secretaría se devuelvan los efectos secuestrados que no guarden relación con el delito, previo detalle y descripción de los mismos. Asimismo, levantar las inhabilitaciones generales de bienes oportunamente inscriptas.

10.- **IMPONER** a los condenados el pago de la tasa de justicia, intimándolos a hacerlo efectivo en el término de cinco días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la ley 23.898.

11.- **IMPONER** las costas de juicio a los condenados.

12.- **ESTABLECER** el día lunes 27 de julio del corriente año a las 20:00 horas, para la lectura de los fundamentos de la presente, por darse las circunstancias previstas en el art. 400 – segundo párrafo- del C.P.P.N.

13.- **ORDENAR** se inserte la presente, se

Fecha de firma: 20/07/2020

FACCIANO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: EUGENIO MARTINEZ FERRERO, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: VANESA NATALIA DRUETTA, SECRETARIA

Firmado por: OSVALDO ALBERTO



haga saber a las partes, se libren los despachos pertinentes y oportunamente, se archiven las actuaciones. -

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DR. LUCIANO HOMERO LAURÍA PARTICIPÓ DE LAS DELIBERACIONES Y QUE NO SUSCRIBE EL PRESENTE POR ENCONTRARSE EN EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTA FE, CUMPLIENDO FUNCIONES.

EUGENIO MARTINEZ
FERRERO
JUEZ DE CAMARA

VANESA DRUETTA
SECRETARÍA

OSVALDO ALVERTO
FACCIANO
JUEZ DE CAMARA

Fecha de firma: 20/07/2020

*FACCIANO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: EUGENIO MARTINEZ FERRERO, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: VANESA NATALIA DRUETTA, SECRETARIA*

Firmado por: OSVALDO ALBERTO

#34095576#262173268#20200720105201700

